

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, viernes 22 de marzo de 1907

NÚMERO 68

## CONTENIDO

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.  
Depósitos judiciales.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,854

Eusebia Núñez Urrutia, viuda de Monge, mayor de cuarenta años, de oficios domésticos y vecina de Turrialba "El Patio del Aguila", solicita información posesoria a fin de que se inscriba en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente:

Un terreno situado en el mismo lugar, es quebrado, constante, poco más ó menos, como de veinticinco áreas, veintidós centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Linda: al Norte y Oeste, con propiedades de Blas Sojo; Sur, con potrero de Eusebio Leiva; y Este, con propiedad de Jesús Cubero. Esta finca la hubo por herencia que de sus abuelos tocó á los padres de la misma viuda, quienes también la dejaron á su muerte á la Eusebia Núñez Urrutia, viuda de Monge, quien la ha poseído por más de diez años como dueña propia, como consta de la información que se ha levantado; su valor es de veinticinco colones.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía de Turrialba, á las ocho de la mañana del día ocho de marzo de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA

3 v 2—C 3-45

Nº 9,846

El señor Leandro Hernández Arce, mayor, casado, agricultor y vecino de San Pablo de este cantón, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente, á fin de inscribirla en el Registro de la Propiedad: casa de habitación con el solar en que está ubicada, sembrado de café, sitos en el barrio de San Pablo, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Casimira Salas; Sur, Este y Oeste, ídem de Juan Cortés. Miden: la casa 13 metros de frente y 16 de fondo, y el solar 7 áreas. La finca descrita la adquirió por compra á Celidonia Cortés Vindas, siendo la casa construída á expensas del señor Hernández Arce; no tiene pravámenes y vale C 250-00.

Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 16 de marzo de 1907.

RECARDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,—Srio.

3 v 3—C 3-00

Nº 9,852

El señor Elías Sánchez Bolaños, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional en la mortuoria de Francisco González y González, que se tramita acumulada á la de la señora Vicenta Villalobos Valerio, que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y vecinos del cantón de San Rafael de esta provincia, solicita se inscriba en el Registro de la Propiedad en nombre del causante González González, la finca que éste poseyó por más de diez años, como dueño, quieta y pacíficamente, sin gravamen, por compra á Santiago Villalobos Camacho, la cual se describe así: casa de habitación, de madera labrada, adobes y cubierta con teja de barro, compuesta de sala, cuarto, cocina y además un corredor con un solar en que dicha casa está construída, cultivado de café: mide la casa ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente, por siete metros quinientos veinticuatro de fondo; y el solar mide próximamente treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: por el Norte, con Ramón Valerio y Juan Vargas; Sur, con terreno de Antonio Hernández; por el Este, con José María Sánchez y yurro en medio; y Oeste, con calle pública en medio y terreno de Vicente Eduarte. Situada dicha finca en el cantón de San Rafael de esta provincia y vale trescientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 15 de diciembre de 1906.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3 v 3—C 4-85.

Nº 9,864

El señor Anselmo Echavarría, de único apellido, mayor, casado, agricultor, vecino de esta ciudad, hoy de la ciudad de San José, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca que se describe así:

Terreno dedicado á la agricultura, situado en el punto llamado San Isidro de Concepción, distrito sétimo, contón primero de esta provincia, constante de quince hectáreas y lindante: Norte, terrenos de Jesús Palacios; Sur, ídem de Aniceto Cerdas y Luis Camaño; Este, camino en medio, terrenos de Elías Vega, Pantaleón Calvo y Juan Garro; y Oeste, terrenos de Juan Navarro, Francisco Camacho, Juan Barahona y Pedro Brenes.

Lo adquirió por compra á Juan Barahona Chavarría, no tiene gravámenes y vale quinientos colones.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 19 de marzo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉF. PERALTA MARÍN,—Srio.

3 v 2—C 2-80.

Nº 9,865

Natividad Mejías, único apellido, mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de San Sebastián de esta ciudad, para inscribirlo á su nombre pide información posesoria de un terreno sembrado de café y árboles frutales, situado en San Sebastián, distrito noveno de este cantón; mide como ocho áreas, cuarenta centiáreas; lindante: Norte, propiedad de Natalia Solano; Sur y Oeste, ídem de Francisco Meléndez; Este, calle en medio, ídem de Saturnina Meléndez. Sin gravámenes; comprado siendo viuda á Gordiano Agüero. Vale doscientos cincuenta colones. Lo posee como dueña hace más de veinte años.

Publícase para los efectos legales.

Alcaldía Tercera de San José, 18 de marzo de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 v 2—C 2-15.

Nº 9,850

El señor Francisco Faerron Suárez, mayor de edad; casado, abogado y de este vecindario, solicita información posesoria de un lote de terreno cultivado de zacate de pará, situado en la parte Norte de esta población de Liberia, cantón del mismo nombre de la provincia de Guanacaste, que mide cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, calle en medio, con solar de la Municipalidad de este cantón, cedido hoy á Roque Méndez en parte y con solar y casa de la señora Ramona Jiménez; al Sur, calle en medio, con solar y casa de la señora Josefa Rivas v. de Cañas; al Este, con solar y casa de Joaquín Jiménez y señora Rosario Jiménez en parte, y calle en medio con propiedad de don Juan Rafael Muñoz; y al Oeste, calle en medio, con zacatera de Luis Urbina. Lo hubo por compra á don Guadalupe Peña v. Navarro, quien lo poseyó en las mismas condiciones por más de quince años. Está libre de gravámenes y vale ciento veinticinco colones.

Se publica este edicto para que los que se crean con derecho, se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 22 de octubre de 1906.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ.—Srio.

3 v 3—C 4-25

Nº 9,849

El señor Leoncio Alegría Cuendis, mayor, casado, agricultor y vecino de La Cruz de este cantón, se ha presentado en esta oficina solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así:

Una finca que ha poseído por más de diez años, quieta, pacíficamente, sin interrupción ni gravamen y á título de propietario, situada en el barrio de La Cruz del cantón de Liberia de esta provincia de Guanacaste, cultivada de zacate de guinea y pará, platanal y árboles frutales, y que linda: por el Norte, con huertas de Estéban Mejía, Vicente Camacho y montañas baldías; Sur, con potreros del Resguardo Fiscal, hacienda Quebrada de Agua y Conventillos; Este, con terrenos de la sucesión de don Erasmo Morice y solar de la casa del Resguardo; y al Oeste, con finca de Venancio Paniagua y Conventillos; mide poco más ó menos cincuenta hectáreas; en la finca hay construída una casa de habitación que mide nueve metros de largo por cuatro y medio metros de ancho, de madera rollisa, sin paredes y con techo de paja; el terreno lo hubo con dinero de su propio peculio, siendo casado, por compra, parte á Manuel Antomo Ortiz y Victoriana Salgado, quienes á su vez lo poseyeron por muchos años en las mismas condiciones que el compareciente quien construyó

la casa con sus propios recursos, y vale toda la finca mil quinientos colones.

Los que se crean tener derecho que deducir en la finca que se trata de inscribir, preséntense á legalizarlo dentro de treinta días.

Juzgado Civil y del Crimen.—Liberia, 17 de mayo de 1906.

A. MAYORGA R.

MANUEL VEGA LEAL,—Srio.

3 v 3—C 5-35

Nº 9,866

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Ester Torres sin otro apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de esta vecindad, solicitando información posesoria de la finca que se describe así:

Solar y casa en él ubicada constante ésta de seis metros doscientos noventa milímetros de frente por siete metros doscientos ochenta milímetros de fondo, es montada en horcones, piso y forro de tablas, cubierta con teja de barro y consta de una sala y un trastero; y el solar mide de frente veinticinco metros por cuarenta metros de fondo, teniendo además en el mismo solar ubicada una cocina forrada de cañas, piso de arena y techada con teja de zinc; y todas esas partes que forman una sola finca, están situadas en el distrito del Este, cantón único de la comarca de Puntarenas y linda todo: al Norte, con finca hoy de Serafina Loaisiga viuda de Escobar y antes de Raimunda Rojas; al Sur, calle en medio; con fincas de Josefa Barrios antes y hoy de Ricardo Vargas y de Matías Carranza; al Este, con terreno municipal y al Oeste, con fincas de Manuel Barahona y de Miguel Fulton. La cocina mide cuatro y medio metros de frente por cinco metros cien milímetros de fondo. No tiene la finca descrita ningún gravamen ó carga real; la hubo la promovente por herencia de su finado marido Miguel Espinoza, que fué mayor de edad, artesano y de este domicilio y vale quinientos colones.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho en el inmueble descrito se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado Civil de Puntarenas 16 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v 1 C 5.80

### CONVOCATORIAS

Nº 9,848

Convoco á las partes interesadas en la mortuoria de Pastora Sánchez Peñaranda, quien fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del dos del entrante abril, para los efectos del artículo 566, Código de Procedimientos Civiles y para que conozcan de las cuentas presentadas por el albacea.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 14 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3 v 3—C 2-00

### CITACIONES

Nº 9,869

Por tercera vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Pedro Zamora Gutiérrez, agricultor, y María Sinforsosa Monge Chaves, de oficios domésticos, que fueron mayores, cónyuges y de este vecindario, para que dentro de un mes legalicen sus derechos en esta alcaldía, bajo el apercibimiento de ley si no lo hacen.

El primer edicto publicóse el veintisiete de diciembre último.

Alcaldía única de Grecia, 19 de marzo de 1907.

A. CASTRO A.

FRANCO. ZÚNIGA,—Srio.

1 v 1—C 1.00



Nº 9871

A los interesados en la mortuoria de los cónyuges Luis Lizano Villanea y Fermina Badilla, único apellido, quienes fueron de este vecindario, se convoca a junta general en esta Alcaldía, a las dos de la tarde del doce del entrante abril, a fin de que resuelvan sobre solicitud de autorización al albacea para ratificar un contrato de venta efectuado por los causantes.

Alcaldía de Atenas, 18 de marzo de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.

Srio.

I V. I C 1-00

Nº 9,872

A los interesados en la mortuoria del señor Rafael Chaves Torres, quien fué de este vecindario, se convoca a junta general, en esta Alcaldía, para la una de la tarde del ocho del entrante abril, para que resuelvan sobre solicitud de autorización al albacea para ratificar un contrato de venta efectuado en vida del causante.

Alcaldía de Atenas, 18 de marzo de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.

Srio.

I V. I C 1-00

Nº 9,873

Por tercera vez y con un mes de término cito y emplazo á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de Carlos Hernández Vargas y Rafaela Mesén Rojas, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Alajuelita, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

El segundo edicto se publicó el trece de febrero próximo pasado, y el primero el 19 de diciembre último.

Alcaldía primera del cantón de San José, 19 de marzo de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

N. SANABRIA C.

Prosrío.

Nº 9,870

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á los que se crean con derecho en la sucesión de Oliva Castro Durán, que fué mayor, casada, de oficios domésticos, y de este domicilio, para que comparezcan á deducirlo, con la prevención de que pasará la herencia á quien correspondá si no lo hacen.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial del veintitrés de enero último.

Alcaldía Segunda, Cartago 20 de marzo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.

Srio.

I V. I — C 1-00

Nº 9,861

Por última vez y con un mes de término, cito y emplazo á quienes tuvieren derechos que deducir en la mortuoria de Mauricio Soto Murillo, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Jesús de Santa Bárbara, para que dentro de tal término los legalicen, bajo apercibimiento de pasar la herencia á quien correspondá si no lo verifican.

El primer edicto se publicó el diez y nueve de enero último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 21 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C., —Srio.

I V — C 1-00

Nº 9,867

Cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Bibiana Delgado Fonseca, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Rafael de este cantón, para que dentro de tres meses se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

El señor Fernando Delgado Zamora, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, á las doce y cuarto del día diez y seis del corriente mes.

Juzgado Civil de Alajuela, 18 de marzo de 1907.

V. GUARDIA Q.

ANSELMO CALVO

F. OCAMPO S.

I V — C 1-00

Nº 9,868

Por primera vez y con tres meses de término que se contarán desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de María Alfaro González, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Antonio de este cantón, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía Primera del cantón central de Alajuela, 19 de marzo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.

I V — C 1-00

## AVISO JUDICIAL

A las 9 a. m. de hoy, aceptó el cargo de Alcalde 1º suplente de este cantón central, previo el juramento de ley, don Juan García, único apellido.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 20 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

EDUARDO CHAVERRI C.,

Prosrío.

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la sumaria respectiva y de acuerdo con los artículos 262, 553 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, citase al Licenciado Manuel José Fernández Bolandi, ex Juez Segundo Civil de esta provincia, á quien se procesa por el delito de malversación de caudales en perjuicio de varios particulares, para que dentro de diez días contados desde la publicación de este edicto, comparezca, con el objeto de oírlo, ante este Tribunal donde se le juzga, bajo el apercibimiento de que si no lo verificare, sera declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Se le llama por este medio por ignorarse su paradero.

Secretaría de la Sala 2ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia, San José, 19 de marzo de 1907

El Magistrado encargado de la Instrucción,

RAMÓN BUSTAMANTE.

JUAN B. CASTRO, —Prosrío.

Al reo Fernando Pacheco Sanabria, de treinta y cuatro años de edad, soltero, artesano y de este vecindario, de quien el paradero se ignora, se hace saber: que en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de Guillermo Tinoco, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía segunda, San José, á las dos de la tarde del cuatro de marzo de mil novecientos siete.—En la sumaria seguida contra Fernando Pacheco Sanabria, mayor, soltero, artesano, por el delito de estafa en perjuicio de Guillermo Tinoco Gutiérrez, mayor, soltero, agricultor y ambos de este vecindario, resulta: 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... 6º..... 7º..... 8º..... 9º..... y considerando: 1º..... 2º..... 3º..... Por tanto, de conformidad con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión de Fernando Pacheco Sanabria como autor del delito de estafa cometida en perjuicio de Guillermo Tinoco Gutiérrez; redúzcasele á prisión; prevengasele que nombre su defensor bajo el apercibimiento de nombrárselo de oficio si no lo verifica. Transcribese íntegramente este auto al superior y dese cuenta al Alcaide de la cárcel de varones para lo de su cargo, é ignorándose el paradero del culpado Fernando Pacheco Sanabria, hágasele la notificación de este auto por medio del Boletín Judicial (artículo 564 del Código de Procedimientos Penales). Hágase saber".

Alcaldía 2ª del cantón central de San José, 7 de marzo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE, —Prosrío.

Al señor Marcelino Carranza, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, y que fué vecino de Carrillos del cantón de Poás, se hace saber: que debe presentarse en este despacho dentro del término de doce días, á declarar en causa que se sigue contra Lisímaco y Alberto Soto Murillo por abigeato en perjuicio de Rafael Castillo Rojas.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 8 de marzo de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA, —Srio.

Cito y emplazo á los testigos señores Luis Hernández, Francisco Hernández y Ernesto Hernández, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que comparezcan en este despacho en la segunda audiencia del diez y ocho de los corrientes, á rendir las declaraciones que se les pide, en la causa seguida á Juan Rafael Acosta, por el delito de hurto en perjuicio de Hans Gen.

Juzgado del Crimen de Puntarenas.—1º de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo al señor José Boix Odio, soltero, comerciante, cubano, para que se presente en este despacho á rendir declaración en causa criminal.

Alcaldía 1ª del cantón de San José.—1º de marzo de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,

Secretario

Cito y emplazo á los señores Arturo Mena, Tomás Downce y Enrique Thompson, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que á la una, una y media y dos de la tarde, respectivamente, del ocho de abril entrante, comparezcan á este despacho á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Ramón Zaldívar, por el delito de hurto en perjuicio de Enrique George Morgan Williams.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

Al reo Ramón Venegas González, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, se hace saber:—Que en la causa respectiva ha recaído el auto que literalmente dice:

"Juzgado del Crimen.—Puntarenas, á las nueve de la mañana del día catorce de febrero de mil novecientos siete.—Se ha seguido esta causa contra Ramón Venegas González, de calidades desconocidas, vecino de San Rafael de Esparta, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Ramón Vásquez Vizcaino, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Esparta; figuran como partes el Agente Fiscal don Celso Albán Ortega Noguera, y como defensor del reo, don Domingo Antonio Enríquez Mena, mayores de edad, escribientes, casados y de este vecindario.

Resultando:

Dice el ofendido: que del cuatro al cinco de febrero de mil novecientos seis, desapareció de un potrero de su propiedad, sito en San Rafael de Esparta, un novillo de color hosco, pailetas, marcado con una señal semejante á una A con la cual acostumbra marcar sus ganados; que buscando el novillo lo encontró en poder de don José Arias, vecino de "El Tigre", que le manifestó haberlo comprado á Ramón Venegas González, quien es pobre y no tiene ganado; que le dió cuenta de lo ocurrido á la autoridad de Miramar, la que depositó el semoviente en la persona de José Arias.—Santiago Carbonero declara: que hace más de quince meses (esto lo declaró en mayo de mil novecientos seis) conoció en poder de Ramón Vásquez, en San Rafael de Esparta, un novillo hosco, pequeño, y desde entonces no lo volvió á ver por habersele perdido según lo oyó decir desde febrero del año próximo pasado; que ha oído decir que el novillo fué encontrado en poder de José Arias, y asegura que Vásquez es honrado, de buena fama y su dicho merece fe.—Tobías Montoya y Manuel Vargas, declaran lo mismo que el anterior testigo, asegurando que el novillo es de propiedad de Ramón Vásquez, y han oído decir que José Arias compró el semoviente á Ramón Venegas que es muy pobre.—De igual manera declara Pedro Rodríguez.—El novillo hurtado, lo valoraron dos peritos en cincuenta y un colones.—Rafael María Solano, declara lo mismo que Pedro Rodríguez.—El semoviente fué depositado en su dueño Ramón Vásquez.—José Arias Sánchez, confiesa: que como el cinco de febrero de mil novecientos seis, al llegar el declarante á su casa de habitación, Ramón Venegas le propuso en venta el novillo á que se refiere esta causa, y lo compró en treinta colones que pagó en dinero efectivo al vendedor; que en seguida se extendió la carta venta del caso, y presenciaron el trato tres testigos.—Los señores Santiago Carbonero, Tobías Montoya, Rafael María Solano y Manuel Vargas, reconocieron el semoviente y dicen que es el mismo de Ramón Vásquez.—Manuel Matamoros, Ernesto Matamoros y Esteban Varela dicen que presenciaron el trato del novillo que hizo Ramón Venegas al señor José Arias, con la diferencia de que el último testigo no presencié el final de la negociación.—Como el reo no pudo ser habido, se le citó por edictos para que compareciese á dar su declaración indagatoria.

Considerando:

Que con las declaraciones de varios testigos se probó que Ramón Vásquez es dueño del novillo, y que Ramón Venegas vendió el semoviente ante dos testigos, al señor José Arias; que el reo es ausente y se le ha citado por edictos para recibirle su declaración indagatoria; y en consecuencia debe considerarse á Venegas como autor del abigeato.

Que el caso concreto está comprendido en el inciso 1º del artículo 468 en relación con el 472, ambos del Código Penal, sin que por el momento haya circunstancias atenuantes ni agravantes á favor ó en contra del reo.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 398 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á formación de causa contra Ramón Venegas González, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Ramón Vásquez Vizcaino.—Transcribese este auto á la Sala Segunda de Apelaciones.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar".

En consecuencia se le previene á dicho reo, que en el perentorio término de doce días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, bajo el apercibimiento que de no verificarlo así, se le declarará rebelde y contumaz con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley, siguiéndose la causa sin su intervención.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de prender al enunciado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 12 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A BOZA MC. KELLAR.

3 v—3

Se previene al señor Manuel Campos, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, que dentro de nueve días debe comparecer en este despacho para que declare en sumaria por hurto á Umberto Azofeifa, con los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 22 de diciembre de 1906.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,

Srio.

3 v—1



Al señor Eduvigis Zúñiga Alvarez, vecino del Naranjo y cuyas calidades y paradero se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Félix Méndez Fernández se ha dictado el auto que dice:

"Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las dos de la tarde del veintiséis de febrero de mil novecientos siete.—En la presente sumaria seguida para averiguar quién cometiera el delito de hurto de una montura y un mantillón pertenecientes al señor Félix Méndez Fernández,

Resulta:

1º.....2º.....3º.....

Considerando:

I.....II.....III.....

Por tanto y de acuerdo con los artículos 337 y 390 del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión de Eduvigis Zúñiga, como autor del delito de hurto en daño del señor Félix Méndez Fernández, mayor, casado, agricultor y vecino de San Juanillo de la villa del Naranjo. Notifíquese este auto al Alcaide de la cárcel y transcribáse á la sala segunda. Notifíquese este auto por edictos al reo, á quien se emplaza para que dentro de doce días se presente á esta autoridad, advertido de que si no compareciere, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley; y dese vista de estos autos al señor Agente Fiscal, por seis días para los efectos del artículo 394 del Código antes citado.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora.—Prosrío."

Dado en la ciudad de Alajuela, á la una de la tarde del día primero de marzo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA,—Prosrío.

3 v—3

El infrascrito Juez segundo del Crimen de esta provincia, por el presente llama y emplaza al reo ausente Emilio González Teruel, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice:

"Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las cuatro de la tarde del seis de febrero de mil novecientos siete.

Resultando:

Considerando:

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, dictase enjuiciamiento contra Emilio González Teruel como autor del delito de estafa en perjuicio de don José Tomás Sosa y Sosa.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia.—Secretario.

Prevengo en consecuencia al reo mencionado que dentro de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, advertido si no lo hiciere, de tener su omisión como indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza si esto procediere, siguiendo la causa sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia.—Srio."

Juzgado 2º del Crimen de San José.—7 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,

Secretario

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Eduardo Rojas Naranjo, de veintisiete años de edad, casado, agricultor y vecino de San Andrés del cantón de Tarrazú, enjuiciado por el delito de fabricación clandestina de aguardiente cometido en perjuicio del Fisco, para que dentro de doce días comparezca ante esta autoridad á rendir su confesión con cargos en el proceso respectivo y estar á juicio. Además, hago saber al procesado Rojas Naranjo, que en la causa que le sigo por el delito mencionado, han recaído las resoluciones que en lo conducente dicen: "Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las cuatro de la tarde del catorce de noviembre de mil novecientos cinco. En la sumaria seguida contra el señor Eduardo Rojas Naranjo, mayor, casado, agricultor y vecino de San Andrés de San Marcos de Tarrazú, por fabricación clandestina de aguardiente. Resultando: Juan de Dios Monge Chavarría, Jefe Primero del Resguardo del centro, informa: que en la mañana del diecinueve de setiembre último en la casa de habitación del señor Eduardo Rojas, sita en San Andrés de San Marcos de Tarrazú, que se compone de una sola pieza que sirve de sala, aposento y cocina, aprehendió puesto sobre un cajón, un barril grande como con cien litros de fermento y, sobre el moletero, una garrafa pequeña llena de aguardiente; que destruyó el barril y tomó una muestra del guarapo; y siguiendo un trillo muy marcado que

empieza en dicha casa y bajando una pendiente del potrero donde está situada, después de caminar como cincuenta metros y en una hondura que forma el terreno, por donde discurre un arroyo, aprehendió también una caldera, colocada sobre una hornilla formada por tres piedras y una canoa de caña de bambú para conducir el agua á la caldera; que destruyó la hornilla y canoa, y que la caldera con la garrafa de aguardiente y muestra de fermento, los presentó á la Inspección General de Hacienda..... Considerando: I.—Que con el dictamen respectivo se demuestra la existencia del cuerpo del delito de fabricación clandestina de aguardiente, por que se sigue esta sumaria. II.—Que el mérito de la prueba evacuada en estos autos da fundamento para proceder, únicamente, contra el indiciado Eduardo Rojas, por este delito.... Por tanto: de acuerdo con los artículos 730, 840, 841 y 842 de la parte III del Código General, se declara haber lugar á formación de causa contra Eduardo Rojas Naranjo, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, transcribáse íntegramente para ante la Sala Segunda de Apelaciones; y remítase copia certificada al Alcaide de la Cárcel.... A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo."—"Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las cuatro de la tarde del nueve de agosto de mil novecientos seis. Cúmplase al reo por edictos, para que comparezca ante esta autoridad ó en la cárcel de varones de esta ciudad, dentro del término de doce días, con advertencia de que si no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza,—si ella procediere,—y el juicio se seguirá sin su intervención.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo."—Ese reo tiene un metro cincuenta y ocho centímetros de altura, es de regular grueso, cara redonda, ojos pardos, nariz correcta, pelo negro y lacio, cejas pobladas, bigote y barba raros, es natural de Bustamante del cantón de Desamparados, é hijo legítimo de Manuel Rojas y Josefa Gil Naranjo. Requiere á las autoridades del orden político y judicial, para que procedan á ordenen la captura de ese reo y excito á todos los particulares, á que manifiesten el paradero del mismo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—República de Costa Rica.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Llábase al procesado Ramón Quesada Ledezma, á quien se le hace saber: que en la causa que se le sigue aquí, se ha resuelto lo que á la letra dice:

"Juzgado del Crimen.—San Ramón, á las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del seis de marzo de mil novecientos siete. Se procedió á la formación de esta sumaria con motivo de haber muerto Ismael Quesada Ledezma, mayor, soltero, agricultor y vecino de Los Angeles de este cantón, á consecuencia de unas heridas que recibió allá en aquel vecindario, como á las diez de la noche del domingo veinte de enero último, reputándose como reo de ese delito á su hermano, de sus mismos apellidos y generales; y

Resultando:

1º.—Según parecer del médico que reconoció el cadáver del occiso, Ismael murió por hemorragia de una herida que recibió en el brazo derecho, en la propia flexura, causada con instrumento punzante, debido á la cual el ofendido hubiera perdido el brazo, pues amputándosele no habría muerto.

2º.—El ofendido no declaró, porque las autoridades no supieron de la comisión del hecho, sino después de haber fallecido aquél. Sin embargo, la investigación da estos datos: Ismael Cambroneró llegó al lugar de la riña en momentos en que ambos hermanos, armados de cutachas se tiraban, resultando herido Ismael. Reyes Sancho presenció que Ismael, viniendo de su casa, se encontró en la calle con su hermano Ramón, á quien buscándolo, le dijo: "el negro así no más no me retira de la casa" y sacó su cruceta empuñándola, aunque sin atacar todavía á Ramón; que éste, arrojándose á su hermano Ismael, sacó también su cruceta y entonces éste le tiró, y los dos continuaron tirándose; que ambos se agarraron también al cuerpo y se arrancaban la ropa con los dientes, hasta que los separaron, resultando herido Ismael. Melchor Sancho fué quien condujo al herido á su habitación, por súplica del herido quien le confesó que lo había cortado.

3º.—El ofendido Ismael fué llevado á su casa, acompañándolo su propio herido, con quien vivía, y estuvo allí hasta su muerte, ocurrida el martes veintidós de enero último.

4º.—No ha sido posible capturar al reo Ramón Quesada no obstante la persecución de la policía, y se le ha citado por edictos, sin saber su paradero; y

Considerando:

Que en virtud del parecer del señor médico que reconoció el cadáver del occiso, al hecho delictuoso que ocurre, no puede dársele otro carácter que el que determina el inciso 1º del artículo 420 del Código Penal, pues la lesión causada, que no era necesariamente mortal, si hubiera tenido como consecuencia inevitable la pérdida absoluta del brazo derecho, y como la investigación practicada demuestra plenamente que el autor de ese delito es Ramón Quesada Ledezma, procede enjuiciarlo, imputándole la comisión de ese crimen, agravada con la circunstancia de ser el agraviado hermano consanguíneo.

Por tanto, y conforme á los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, dictóse enjuiciamiento contra Ramón Quesada Ledezma, como autor del crimen de lesiones graves que causó á su hermano Ismael, de sus mismos apellidos. Transcribáse este auto íntegro al Tribunal de Segunda Instancia dentro de veinticuatro horas después de notificado. Y manteniéndose rebelde el reo, llámase por edictos para que comparezca en el término de doce días con advertencia de que su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.—Ad. Acosta.—Ante mí, —Gdo. Alfaro.—Prosrío."

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo. Requiere á las autoridades del orden político y judicial procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 7 de marzo de 1907.

AD. ACOSTA

Ante mí,

GDO. ALFARO,  
Prosrío.

3 v 3

Al reo Santiago Jarquín, de único apellido, alias "guapote", de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y vecino de San Carlos de esta provincia, se hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto de hule en perjuicio de Teodoro Koschny Senski, se han dictado los autos que dicen:

"Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del veintitrés de febrero de mil novecientos siete.—Traída á la vista la presente causa y el libelo de acusación del señor Agente Fiscal de esta provincia, fechado el día veintiuno del corriente mes y en que acusa criminalmente á los señores Santiago Jarquín y Eusebio Toruño por el simple delito de hurto de hule cometido en perjuicio del señor Teodoro Koschny Senski.

Resultando:

1º.—La parte acusadora plantea contra los acusados, los cargos siguientes:

I.—El ofendido señor Teodoro Koschny Senski en su declaración ad-inquirendum dada ante el señor Agente Principal de Policía de San Carlos, á las ocho de la mañana del día quince de octubre último, declara: que por haber tenido noticia de que unos huleros picaban y extraían hule de sus terrenos, situados en la margen derecha del río San Rafael en jurisdicción de San Carlos, mandó el doce de octubre último á Hilario Salas, Rafael Ureña y su hijo Hermann Koschny á averiguar lo que ocurría, los cuales encontraron á Santiago Jarquín y Eusebio Toruño quitándole la goma á un árbol de hule que habían picado, subido el último en el árbol y el primero en la raíz con un rollo de hule en la mano.

II.—Los testigos Hilario Salas, Rafael Ureña y Hermann Koschny, confirman lo declarado por el ofendido.

III.—Los peritos dictaminan manifestando que encontraron en la finca del expresado Koschny y recientemente picados, veintisiete árboles de hule, de los cuales había sido extraído el caucho que valoran, éste en la suma de veinte y cinco colones y el daño causado por la picada de árboles pequeños, en otros veinticinco colones y el hule que tenía en la mano Jarquín, vale un colón veinte céntimos.

Considerando:

1º.—Que son justos los cargos planteados por el acusador, pues este Tribunal aceptando conjuntamente con la amplitud de criterio otorgado por los artículos 437 y 485 del Código de Procedimientos Penales, las declaraciones de los testigos del sumario y demás probanzas aportadas á los autos, tiene por bien probado que Santiago Jarquín y Eusebio Toruño, cometieron el simple delito de hurto en perjuicio del señor Teodoro Koschny, sin que un motivo legítimo justificara tal proceder.

2º.—Que en mérito de tales razones, procede llamar á juicio á los referidos Santiago Jarquín y Eusebio Toruño, como autores del simple delito de hurto de hule cometido en perjuicio de Teodoro Koschny.

Por tanto y de acuerdo con la ley citada y artículos 393, 398 y 400, Código arriba citado, elevase esta causa á plenario, declárase haber lugar á formación de juicio criminal contra Santiago Jarquín, de único apellido, alias "guapote", de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y vecino de San Carlos y Eusebio Toruño Centeno, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Carlos como autores del simple delito de hurto de hule, cometido en perjuicio del señor Teodoro Koschny Senski, de sesenta años de edad, casado, agricultor, alemán y vecino de San Carlos. Transcribáse íntegramente este auto al Superior y una vez que esté firme esta resolución, recíbese la confesión con cargos á los referidos reos.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora.—Prosrío.—Juzgado del Crimen.—Alajuela, á la una de la tarde del cuatro de marzo de mil novecientos siete.—Por no haber comparecido el reo Santiago Jarquín en el término que al efecto se le concedió en el edicto anterior, según la constancia que antecede, declárase rebelde y de acuerdo con el artículo 558, Código Procesal, llámase nuevamente á dicho reo Santiago Jarquín para que en el término de doce días se presente á esta autoridad, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora.—Prosrío."

Se excita á todos los particulares para que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere á todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en Alajuela el cinco de marzo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA,—Prosrío.

3 v—3

Cito y emplazo al testigo Juan María Soto Carvajal, cuyas demás calidades y actual paradero se ignora, para que á la una de la tarde del veintitrés de los corrientes, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Manuel González Alvarado por el delito de lesiones en perjuicio de Rafael Solano.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 7 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Noé Ramírez Ruiz, de veintidós años, soltero, zapatero y cuya residencia se ignora, para que se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de un reloj enchapado y una leontina de oro, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón.—8 de marzo de 1907.

OVIDIO MARICHAL

JUAN J. MELÉNDEZ,—Srio.

6 v. 5.



Cito y emplazo al testigo Julián Arce, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las doce del día trece de abril entrante, comparezca en este despacho á rendir su declaración en la causa contra Mateo Casares, por el delito de hurto en perjuicio de Justo Cerceño Ceballos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 14 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRIGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

3 v-3

Al reo Lorenzo Prado Chavarría, natural de Nicaragua, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, vecino de la aldea de Sarapiquí y cuya residencia actual se ignora, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Ramón Hernández Sandí, en la que son partes dicho reo y el representante del Ministerio Público, se han dictado por este Juzgado los siguientes autos: "Juzgado del Crimen, Heredia, á las nueve de la mañana del día veintisiete de diciembre de mil novecientos seis. La presente sumaria ha sido instruida de oficio por el señor Agente Principal de Policía de la aldea de Sarapiquí para averiguar si Lorenzo Prado Chavarría lesionó á Ramón Hernández Sandí, ambos mayores de edad, solteros, labrador y nativo de San Rafael del Norte del departamento de la Nueva Segovia de la República de Nicaragua domiciliado en Costa Rica y residente en Chilamate de la aldea de Sarapiquí, el primero; agricultor, nativo de las Pavas de la provincia de San José y residente también en Chilamate de la aldea antes dicha de esta jurisdicción el segundo. El hecho se cometió como entre cuatro y cinco de la tarde del día doce del mes próximo pasado y en el lugar ya referido. De lo actuado—Resulta: 1º..... Resulta 2º..... Resulta 3º..... y Resulta 4º..... y Considerando 1º..... Considerando 2º..... Considerando 3º..... Por tanto: de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión contra Lorenzo Prado Chavarría por el delito de lesión causada á Ramón Hernández Sandí. Redúzcase á prisión y prevengase nombre defensor. Tráscbase íntegramente este auto al superior y notifíquese al Alcaide de la cárcel para lo de su cargo. Líbrese la orden de captura correspondiente al señor Agente Principal de Policía de Sarapiquí, á quien se le llama la atención por no haber decretado la detención preventiva contra el inculcado, no obstante haber mérito para ello. Artículos 320 y 322 del Código citado. Tranquilino Ulloa.—Juan Bonilla A., Srio."—Juzgado del Crimen.—Heredia, á las doce del día cinco de marzo de mil novecientos siete.—Estando ausente el reo Lorenzo Prado Chavarría, notifíquesele por edictos el auto de prisión que antecede y previénesele que comparezca dentro de doce días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.—Tranquilino Ulloa.—Juan Bonilla A., Srio.

Dado en la ciudad de Heredia, á la una de la tarde del día cinco de marzo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A., Srio.

De conformidad con el artículo 564 del Código de Procedimientos Penales se publica la sentencia en lo conducente dice:

"Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las tres y media de la tarde del veintinueve de febrero de mil novecientos siete. La presente causa criminal se ha seguido de oficio contra Juan Alanís cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Benedicto Moreira, de único apellido, de treinta años de edad, soltero, agricultor y vecino de Santa Clara. Han sido partes además de los nombrados, el defensor del reo, don Ricardo Mora Aguilar, mayor de edad, soltero, pasante de abogado y de este vecindario y el señor Agente Fiscal.

Resultando:

1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... 6º..... 7º..... 8º..... 9º..... 10º.....

Considerando:

I..... II..... III..... IV..... V.....

Por tanto:..... Fallo: Declarando á Juan Alanís, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, autor responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Benedicto Moreira, de único apellido y condenándolo en consecuencia á sufrir la pena de cuatro años de presidio interior mayor en su grado mínimo, descontable en San Lucas, previo abono del tiempo sufrido de prisión; á inhabilitación absoluta perpetua para cargos, oficios públicos y derechos políticos y á inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; á la pérdida del arma con que cometió el delito y á pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados.—Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Secretario."

Juzgado segundo del Crimen de San José.—15 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA, Secretario

3 v. 3

Cítase al reo Pedro Campos Chavarría, de este vecindario y cuyas calidades se ignoran, á quien se procesa por el simple delito de lesión menos grave que causó á Rafael Monestel García, para que dentro de doce días se presente á este Juzgado, pues en su defecto será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 15 de marzo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez Primero del Crimen de la provincia de San José,

Cita al inculcado ausente Manuel Guevara, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien se instruye causa por el delito de abigeato en perjuicio de Juan Vargas Marín, para que se presente ante este Tribunal dentro de seis días de esta primera publicación, apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.—A. Castro Carrillo.—Mauro Alvarez J.,—Srio.

Se publica el presente por cuanto se ignora el paradero, señales y domicilio del indiciado Guevara.

Juzgado Primero del Crimen.—San José, 12 de enero de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

MAURO ALVAREZ J., Srio.

3 v-1

El infrascrito Juez segundo del Crimen de esta provincia,

Por el presente, llamo y emplazo al reo ausente José Gallegos Espinosa, contra quien se ha dictado el auto de enjuiciamiento que en lo conducente copio:

"Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las nueve de la mañana del trece de febrero de mil novecientos siete.

Resultando:

Considerando:

Por tanto, y de conformidad con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, dictase enjuiciamiento contra José Gallegos Espinosa, por el delito de sustracción de un niño, cometido en perjuicio de Ramona Torres Ramírez; tráscbase íntegro este auto al Superior dentro de veinticuatro horas después de notificado.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Srio."

Se previene en consecuencia á dicho reo que dentro del término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido de que si no lo hiciere, se tendrá su omisión, como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza si procediere, siguiendo la causa sin su intervención

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo, lo denuncien á esta autoridad so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiera á las autoridades de orden político ó judicial para que ordenen su captura.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Srio."

Juzgado 2º del Crimen de San José, 11 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,—Srio.

3 v-3

Cito y emplazo á los señores Hipólito Ramírez, Donato Chinchilla Bogantes y Juan Mayorga Saldaña, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que á las doce del día, una y dos de la tarde, respectivamente, del cuatro de abril entrante, comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra José María Villafañá, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rufino Olea.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 7 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRIGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v-3

Por haberse fugado de la cárcel de esta ciudad, cítase al procesado Vicente González Jiménez, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, nacido en la ciudad de Liberia, domiciliado en Siquirres de esta jurisdicción, á quien se procesa por el delito de homicidio cometido en perjuicio de José Domingo Espinosa, para que dentro del término de doce días comparezca á constituirse preso en la cárcel citada, bajo apercibimiento de que, no haciéndolo, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que diere lugar, según la ley. Excítase á los que supieren el paradero del reo á que lo manifesten, so pena de ser juzgados como encubridores; y se requiere á las autoridades del orden público ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, á las tres de la tarde del cinco de marzo de mil novecientos siete.

FRANCº TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA,—Srio.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 6

ALCALDÍA 3ª DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en febrero de 1907

Table with columns Debe and Haber. Entries include: Febrero 1º—A existencia en caja... C 4854 86; Febrero 2.—A giro nº 11,386.—Depósito hecho por Andrés Sandoval para obtener embargo en bienes de Juan Samuda, por valor de... 17 60; Febrero 5.—Por giro nº 11,371 endosado á Elías Gutiérrez, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Adela Quirós, por valor de... C 3 00

Table with columns Debe and Haber. Entries include: Febrero 6.—Por giro nº 11,327 endosado á Juan Rafael Mata, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Pablo Duchez, por valor de... 24 20; Febrero 8.—A giro nº 11,372.—Depósito hecho por Pagés & Cañas para responder á sucesión de Rafael Vargas, por valor de... 1274 00; Febrero 11.—Por giro nº 10,676 endosado á Francisco Fidel Castro, depósito hecho por Salvador Blanco para obtener embargo en bienes de Magdalena Solano, por valor de... 5 00; Febrero 11.—Por giro nº 11,307 endosado á Silvestre Solís León, quien lo había depositado para responder á oferta á favor del Colegio de Farmacéuticos de San José, por valor de... 30 00; Febrero 11.—A giro nº 11,406.—Depósito hecho por Davis Areved para obtener embargo en bienes de Juan Rafael Rodríguez, por valor de... 2 80; Febrero 18.—Por giro nº 11,330 endosado á Rafael Hameier quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de José Rafael, por valor de... 13 00; Febrero 18.—A giro nº 11,411.—depósito hecho por Víctor Cruz para obtener embargo en bienes de Eduardo Calsamiglia, por valor de... 14 60; Febrero 20.—Por giro nº 11,126 endosado á José María Artavia, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Eduardo Giralt, por valor de... 7 60; Febrero 20.—Por giro nº 11,461 endosado á Marciano Acosta, depositado por Pedro Ulloa Mata, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Santiago Chamberlain, por valor de... 3 00; Febrero 21.—A giro nº 11,425.—Depósito hecho por José Barrientos para obtener embargo en bienes de Damián Villalta, por valor de... 35 00; Febrero 21.—Por giro nº 10,893 endosado á Sérvulo Zamora quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Cristóbal Romero, por valor de... 8 00; Febrero 22.—A giro nº 11,429.—depósito hecho por el Comandante de Plaza de Liberia para responder á embargo de Edmundo Gutiérrez contra Francisco Mena, por valor de... 75 00; Febrero 28.—Por saldo del Debe... 6180 00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 7

ALCALDÍA DE GOICOECHEA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en febrero de 1907

Table with columns Debe and Haber. Entries include: Febrero 1º—A existencia en caja... C 10 00; Febrero 4.—A giro nº 11,389.—Depósito hecho por Federico Carmona para obtener embargo en bienes de Federico Carmona por valor de... 13 00; Febrero 4.—Por giro nº 11,375 endosado á Avelino Morales quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Ezequiel Vargas, por valor de... C 10 00; Febrero 28.—Por saldo del Debe... 13 00; C 23 00 C 23 00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 8

ALCALDÍA DE ESCASÚ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en febrero de 1907

Table with columns Debe and Haber. Entries include: Febrero 1º—A existencia en caja... C 449 50; Febrero 27.—Por giro nº 10,769 endosado á Pedro Delgado Fuentes quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Tomás Delgado, por valor de... C 17 00; Febrero 28.—Por saldo del Debe... 432 50; C 449 50 C 449 50

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 9

ALCALDÍA DE TARRAZÚ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en febrero de 1907

Table with columns Debe and Haber. Entries include: Febrero 1º—A existencia en caja... C 183 35; Febrero 26.—A giro nº 11,419.—Depositado por Nicolás Gutiérrez para obtener embargo en bienes de Salvador Chacón, por valor de... 20 00; Febrero 28.—Por saldo del Debe... C 203 35; C 203 35 C 203 35

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 10

NOTA.—Durante el mes de febrero de 1907 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en los Juzgados 1º del Crimen y Contencioso Administrativo de San José y Alcaldías de Desamparados, Aserri, Mora y Puriscal.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional